



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

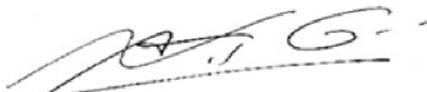
Expediente.110014003086 2020-00523 00

En atención a la solicitud realizada por el gestor judicial del extremo actor en escrito que antecede, el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, **únicamente** respecto de la demandada **ANA TULIA BONILLA ENCISO** (demanda principal y segunda demanda acumulada), de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, continuando la presente acción en contra del demandado **MANUEL ARCADIO GAONA MORENO** (demanda principal, primera y segunda demanda acumulada).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior e integrado el contradictorio en debida forma, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **MANUEL ARCADIO GAONA MORENO**, y que denominó para la demanda principal y la segunda demanda acumulada "FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU EXIGIBILIDAD, ESPECIALMENTE LOS CONTENIDOS EN EL ART 671 DEL CÓDIGO DE COMERCIO", y para la primera demanda acumulada "CARECER LOS TÍTULOS DE ENDOSO LEGAL Y NECESARIO PARA LA ACCIÓN, FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA, PAGO PARCIAL", se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 066 de hoy 30 DE AGOSTO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c6b113c38f5849c0a5fa7fdc121d157dbe21978dd702b3792952464021f165**

Documento generado en 25/08/2022 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>